

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE ENERO DE 1953

Nº 11.985

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 1 de 14 de Enero de 1953, por la cual se crea el impuesto de valorización.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 692 de 27 de Noviembre de 1952, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

Resoluciones Nos. 694 y 695 de 27 de Noviembre de 1952, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 99, 100 y 101 de 19 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen ulos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 630 de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resuelto Nº 632 de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 633 de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se hace un traslado.

Resuelto Nº 634 de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se crea una escuela.

Resuelto Nº 635 de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3227, 3228, 3229, 3230 y 3231 de 25 de Noviembre de 1952, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Resuelto Nº 3232 de 2 de Diciembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 62 de 14 de Noviembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 365 de 8 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 366 de 9 de Abril de 1952, por el cual se concede una licencia.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

CREASE EL IMPUESTO DE VALORIZACION

LEY NUMERO 1

(DE 14 DE ENERO DE 1953)

por la cual se crea el Impuesto de Valorización.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El impuesto directo de varolización, consistirá:

a) En una equitativa contribución proporcional al beneficio que reciban ciertas propiedades raíces con la ejecución de las obras de interés público local, dentro del territorio jurisdiccional de la República, en especial con las de apertura, ensanche, pavimentación y regularización de las calles, carreteras o plazas públicas de las ciudades, acueductos, alcantarillados, electrificación, regadíos, hasta la concurrencia del costo de las obras, así como cualquier otro tipo de obra que beneficie la propiedad particular.

b) En una remuneración para el Gobierno, por la iniciativa, dirección y fiscalización de las respectivas obras, teniendo en cuenta el mayor valor que reciban los predios favorecidos.

Este impuesto se hará efectivo de conformidad con las normas de la presente Ley.

Artículo 2º Las obras por las cuales debe exigirse impuesto de valorización serán ordenadas por el Gobierno y llevadas a efecto de acuerdo con los estudios técnicos y presupuestos elaborados por el Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: El Gobierno consultará una vez decidida la ejecución de una obra, con una comisión ad-honorem, compuesta por un Miembro que nombrará cada una de las siguientes organizaciones:

Cámara de la Propiedad;

Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos;

La Banca; y

El Organo Ejecutivo.

Además serán nombrados dos asesores legales: Uno por la parte afectada y el otro por el Organo Ejecutivo.

Artículo 3º La adquisición de las fincas o zonas necesarias para estas obras se hará por negociación directa entre el Gobierno y los propietarios, teniendo como base el valor catastral dos años antes de que se ordene la obra. En caso de que no hubiere acuerdo se procederá a expropiarlas. Los Tribunales de Justicia fijarán la indemnización a pagarse.

Artículo 4º La negociación o la expropiación se hará sobre el área necesaria para el desarrollo de la obra contemplada. En caso de que la propiedad quede reducida de manera que no permita al dueño darle uso a la parte no afectada, será obligatoria la adquisición y el pago total de la propiedad.

Parágrafo: En caso de que la propiedad afectada por el impuesto de valorización esté hipotecada, el Gobierno pagará en efectivo la parte de la hipoteca que corresponda al porcentaje afectado de dicha propiedad.

La diferencia entre la suma total a cubrir y lo que corresponda pagar en efectivo, será sufragado con bonos de la deuda interna, o con los fondos provenientes a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley. Asimismo, el Gobierno pagará con bonos de la deuda interna o con los fondos provenientes a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley, la totalidad de la suma señalada para la indemnización, en caso de no mediar hipoteca sobre la propiedad.

Artículo 5º El Gobierno, después de efectuada la obra u obras respectivas, podrá enajenar las propiedades que no requiere para sus propios servicios. En caso de venta, ésta deberá hacerse en pública subasta y en el caso de permuta deberá ser previamente autorizada por la Ley. El Gobierno recibirá Bonos del mismo tipo que los del parágrafo del Artículo 4º de esta Ley en pago del valor de la enajenación.

Artículo 6º Las enajenaciones a que se refie-

re el artículo anterior, deben hacerse dentro de un plazo no mayor de dos años, contados desde la fecha de la entrega, y en ellas el dueño o dueños expropiados, deben ser preferidos en igualdad de condiciones para readquirir los inmuebles respectivos.

Artículo 7º El impuesto de valorización recaerá sobre las fincas o propiedades beneficiadas por la obra que se ejecute, o sean las situadas dentro de la respectiva zona de influencia, y se hará efectivo una vez concluida dicha obra.

Artículo 8º El Organó Ejecutivo, al ordenar la obra, fijará las distintas zonas de influencia y los respectivos coeficientes, para determinar el monto del impuesto que corresponda pagar a cada propiedad.

Parágrafo 1º Para fijar estas zonas de influencia y sus respectivos coeficientes, el Organó Ejecutivo tendrá en cuenta el beneficio o aumento de valor que vayan a recibir las propiedades, con motivo de la ejecución de la obra que cause el impuesto de valorización.

Parágrafo 2º Las zonas adyacentes a los caminos que den acceso a zonas agrícolas no podrán ser incluidas para los efectos del pago del Impuesto de Valorización.

Artículo 9º Se entiende por coeficiente el factor señalado por el Organó Ejecutivo para determinar el grado de influencia de la obra en la respectiva zona. Los coeficientes irán decreciendo a medida que las zonas se vayan alejando de la obra que causa el impuesto de manera que el mayor coeficiente será el de la zona más próxima a la obra.

Artículo 10. Para determinar la cuantía del impuesto que corresponde pagar a cada propiedad se tendrá en cuenta su superficie y su frente reales multiplicados por el coeficiente de la zona en que estén ubicados, encontrando así la superficie y el frente virtuales. El monto total del impuesto de valorización se distribuirá proporcionalmente a las superficies y frentes virtuales.

Artículo 11. Si una propiedad estuviere situada en más de una zona, la liquidación se hará por separado pero cada una de las partes de la propiedad y la suma de estas liquidaciones parciales dará el monto del impuesto que afecta la propiedad.

Artículo 12. El cincuenta por ciento (50%) del total del impuesto se liquidará proporcionalmente a las superficies de las propiedades beneficiadas, y el otro cincuenta por ciento (50%) proporcionalmente a sus frentes virtuales sobre las vías públicas.

Artículo 13. Cuando el Organó Ejecutivo quiera exigir el impuesto de valorización por razón de obras previamente decretadas antes de la vigencia de esta ley, el Ministro de Obras Públicas convocará una reunión de los propietarios afectados con el gravamen, a fin de que designen hasta 3 representantes que intervengan en la formación del presupuesto respectivo de la obra, en la distribución del Impuesto y en la vigencia de la inversión de los fondos.

Parágrafo: Los honorarios de uno de los representantes serán pagados por el Organó Ejecutivo con imputación al valor de la obra; los otros representantes servirán ad-honorem.

Artículo 14. La reunión de propietarios tendrá plena validez si están presentes o representados la mitad, por lo menos, de los propietarios afectados. Si no se reuniere este número, el Ministro de Obras Públicas convocará a una segunda reunión que tendrá efecto y validez con cualquier número de propietarios presentes o representados.

Parágrafo: Efectuada inútilmente la primera reunión, el Ministro de Obras Públicas podrá conminar a los propietarios para que asistan a la segunda reunión o convocatoria, con multas personales hasta de cincuenta balboas (B/. 50.00).

Las citaciones se harán por medio de notas; y, de publicaciones que deben aparecer en un diario de la capital durante un lapso de quince días (15), en tres ocasiones distintas, tres (3) días consecutivos cada vez, tanto para la primera como para la segunda reunión.

Artículo 15. La designación del representante de los propietarios se hará por mayoría absoluta de votos entre los asistentes. Cuando hubiere empate decidirá la suerte.

Artículo 16. El Ministerio de Obras Públicas, por Resolución, aprobará la liquidación del impuesto, la que debe hacerse de acuerdo con las zonas y coeficientes fijados. Además, el total del impuesto será igual al presupuesto de la obra aumentado en un diez por ciento (10%).

Artículo 17. El impuesto de valorización se hará exigible cuando esté terminada la obra.

El Administrador General de Rentas Internas tendrá jurisdicción coactiva para el cobro del impuesto, pudiendo emplear para su recaudo los medios acostumbrados y autorizados legalmente para la percepción de las demás contribuciones públicas.

Artículo 18. El impuesto de valorización se pagará, a elección del interesado, de contado o por cuotas periódicas trimestrales en cinco años (5). En el caso de pagarse de contado se concederá un descuento de 10%.

Parágrafo 1º El Impuesto de Valorización que resulte por el ensanche de calles, se pagará en efectivo en cuotas trimestrales en 10 años; en el caso de pagos de contado, se concederá un descuento del 10%.

Parágrafo 2º Queda autorizada la Junta de Inquilinato para establecer el aumento del canon de arrendamiento, proporcionalmente al impuesto de Valorización que se asigne a la propiedad.

Artículo 19. El Gobierno podrá contratar empréstitos a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual dando como garantía el impuesto de valorización para aquellas obras de apertura, ensanche, regularización de calles, carreteras, plazas públicas, acueductos, alcantarillados, electrificación, pavimentación y regadíos. Los dineros que por tal concepto obtenga el Gobierno Nacional, no podrán destinarse en ningún caso a gastos distintos de los que demanden las obras públicas que originare la valorización. Los contratos que se celebren en uso de esta autorización requerirán la opinión previa del Consejo Nacional de Economía y la aprobación del Contralor General de la República.

Artículo 20. Autorízase al Ministro de Obras Públicas, para contratar, previo el requisito de la licitación, la ejecución de obras que causen insumo de valorización. Cuando el contratista

sufraque el costo respectivo, el Gobierno podrá remunerar este servicio concediéndole hasta las tres cuartas partes del diez por ciento ($\frac{3}{4}$ del 10%), a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 21. Para los efectos del pago del impuesto de valorización relativo al ensanche de calles se fijan las siguientes zonas de influencia:

Zona "A". La formada por el conjunto de propiedades que tengan frente sobre la vía que se ensancha y esté comprendida entre la línea de construcción de la misma vía y una línea trazada paralelamente y a diez (10) metros de distancia de dicha línea de construcción;

Zona "B". La formada por el conjunto de propiedades situadas entre líneas paralelas a la línea de construcción de la vía que se ensancha y trazadas a diez (10) y veinte (20) metros de distancia de la misma;

Zona "C". La formada por el conjunto de propiedades situadas entre líneas paralelas a la línea de construcción de la vía que se ensancha y trazadas a veinte (20) y treinta (30) metros de distancia de la misma;

Zona "D". La formada por el conjunto de propiedades situadas entre líneas paralelas y la línea de construcción de la vía que se ensancha y trazadas a treinta (30) y cuarenta (40) metros de distancia de la misma;

Zona "E". La formada por el conjunto de propiedades situadas entre líneas paralelas a la línea de construcción de la vía que se ensancha y trazadas a cuarenta (40) y cincuenta (50) metros de distancia de la misma;

Zona "F". La formada por el conjunto de propiedades situadas entre líneas paralelas a la línea de construcción de la vía que se ensancha y trazadas a cincuenta (50) y sesenta (60) metros de distancia de la misma;

Zona "G". La formada por el conjunto de propiedades situadas entre líneas paralelas a la línea de construcción de la vía que se ensancha y trazadas a sesenta (60) y setenta (70) metros de distancia de la misma;

Zona "H". La formada por el conjunto de propiedades situadas entre líneas paralelas a la línea de construcción de la vía que se ensancha y trazadas a setenta (70) y ochenta (80) metros de distancia de la misma.

Parágrafo: Si al hacerse el estudio para un ensanche de calle, la Comisión considera que como resultado de dichos trabajos alguna propiedad no comprendida dentro de las zonas de influencia a que se hace mención en el presente artículo, aumenta de valor, la Comisión podrá dictaminar, la suma que dicha propiedad estará obligada a pagar en concepto del impuesto de Valorización.

Artículo 22. Las zonas a que se refiere el artículo anterior tendrán los siguientes coeficientes:

Zona "A",	ocho	(8)
Zona "B",	siete	(7)
Zona "C",	seis	(6)
Zona "D",	cinco	(5)
Zona "E",	cuatro	(4)
Zona "F",	tres	(3)
Zona "G",	dos	(2)
Zona "H",	uno	(1)

Artículo 23. En caso de que una misma propiedad quede afectada por el impuesto de valorización causado por el ensanche de varias vías, por la ejecución de obras, etc., el impuesto definitivo será la suma de las liquidaciones parciales.

Parágrafo: Las propiedades en esquina pagarán el 80% de la suma total de los impuestos de valorización que las afectan, en caso de que las calles que forman dicha esquina sean ensanchadas o construídas. De no serlo así, pagarán el Impuesto en su totalidad.

Artículo 24. Cuando se negocie la adquisición de una zona para la ampliación de una vía por haberlo solicitado el propietario, no se pagará por el Gobierno el valor de la edificación o la parte de ella que se deba demoler.

Artículo 25. Corresponde a la Contraloría General de la República llevar la estadística del valor de las obras. El Contralor General dará al Ministro de Obras Públicas las informaciones que le solicite este funcionario sobre el particular.

Artículo 26. En el caso de fincas que pertenecen a diversos dueños, sin comunidad de dominio entre ellos, el impuesto que corresponda al frente virtual de la respectiva finca se dividirá entre los distintos propietarios, en proporción a la altura de las edificaciones de cada uno.

Parágrafo. En los casos de que trata la Ley sobre régimen de la propiedad de pisos, se aplicarán los coeficientes de que trata el artículo 22 de esta Ley en sentido vertical así: Planta Baja (8); Primer Alto (7); Segundo Alto (6), y así sucesivamente hasta llegar al coeficiente uno, y de allí en adelante se mantendrá este mismo coeficiente.

Artículo 27. En el mismo caso a que se refiere el artículo anterior, el impuesto que corresponda a la superficie virtual de la respectiva finca se distribuirá entre los distintos propietarios en proporción a las áreas de los respectivos pies.

Artículo 28. El impuesto de valorización de que trata esta Ley gravará a los nudos propietarios.

Artículo 29. El impuesto de valorización de que trata esta Ley sigue a la propiedad cualquiera que sea su dueño.

Artículo 30. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO F.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Ejécutese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL MARENGO
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA: Talleres:
Bello de Barraza.—Tél: 2-3271 Imprenta Nacional.—Bello de Barraza.
Apartado N° 451

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA**

RESOLUCION NUMERO 692

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 692.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

Al señor Jesús Martul, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2402, de fecha 15 de Octubre de 1951.

En vista de que el señor Martul se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Jesús Martul.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 694

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 694.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

El señor Pedro Otero Taboada, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Pedro Otero Taboada ha acompañado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, en el cual consta que nació en Villatuje, provincia de Pontevedra, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-34252, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º—Las personas nacidas en territorio español. 2º—Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º—Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza. 4º—Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.—Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º—La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º—Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º.—El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Otero Taboada para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Pedro Otero Taboada, y al vencerse el término de ésta se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 695

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 695.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

El señor Mariano Mora Pérez, natural de Costa Rica, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Mariano Mora Pérez ha presentado los siguientes documentos:

- a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;
- b) Pasaporte que acredita su nacionalidad costarricense de origen;
- c) Partida de matrimonio;
- d) Historial policivo en donde consta su buena conducta;
- e) Copia de su Cédula de Identidad Personal N° 8083;
- f) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Director del Departamento de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Mora Pérez se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Mariano Mora Pérez.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 99
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Olmedo López Martínez, Capataz en el Muelle Fiscal de Panamá, en reemplazo de Magín Moreno.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 100
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Felipe E. López, Administrador del Muelle de Bocas del Toro, en reemplazo de Gerardo Bernal.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 101
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Juan B. San Martín, Capitán del Puerto de Puerto Armuelles, en reemplazo del señor José Lorenzo Jované Mendoza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 630

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 630.—Panamá, 4 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento de la señorita Carlota Espriella, Plazadora en la Imprenta Nacional, por abandono del cargo.

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 632**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 632.—Panamá, 4 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único.—Nómbrese a Víctor Calderón, Plegador en la Imprenta Nacional, con una rata de B/. 0.40 la hora.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Resuelto comienza a regir a partir de la fecha en que inicie labores.

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

TRASLADO**RESUELTO NUMERO 633**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 633.—Panamá, 4 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único.—Trasládase a la Profesora Diana Chiari de Gruber del Primer Ciclo Secundario de Penonomé, a prestar servicios a la Escuela Experimental de Industrias Nativas de San Carlos.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este traslado empezará a regir desde el 1º de Octubre de este año, fecha en que la señora de Gruber comenzó a prestar servicios en San Carlos.

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CREASE UNA ESCUELA**RESUELTO NUMERO 634**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resolución número 634.—Panamá, 4 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Ministerio de Educación el desarrollo de la educación vocacional tanto entre los adultos como entre los jóvenes en edad escolar a fin de prepararlos para ganarse la vida con el trabajo de sus manos;

Que es también deber del Ministerio de Educación el fomento y desarrollo de las Industrias Nativas en las Comunidades Rurales utilizando

para ello el personal humano y los recursos naturales que estas Comunidades poseen;

Que según informes recibidos, en la Comunidad de San Carlos y sus alrededores existen materias primas para el establecimiento de un Centro de Experimentación para el desarrollo e impulso de las Industrias de alfarería así como la fabricación de muebles rústicos y de tejido;

Que es política educativa del Ministerio utilizar las escuelas rurales para el fomento de las actividades agro-pecuarias así como el de las pequeñas industrias que darían al campesino un medio adecuado para ganarse la vida;

Que debe ser política educativa del Ministerio de Educación establecer Centro de Experimentación en las distintas ramas de la educación nacional, especialmente en la educación vocacional, para ver si así se logra fomentar las industrias nativas en las comunidades del Interior,

RESUELVE:

Créase la Escuela Experimental de Industrias Nativas en la población de San Carlos, Provincia de Panamá.

Esta Escuela Experimental tendrá los objetivos generales siguientes:

a) Iniciar y desarrollar las Industrias de arcilla, fibras, tejidos y fabricación de muebles rústicos;

b) Ofrecer oportunidades de una educación vocacional a adultos, escolares y a jóvenes que habiendo terminado la escuela primaria no han podido continuar su educación post-primaria;

c) Establecer de manera permanente en San Carlos, un Centro de Industrias Nativas que constituya a la vez una fuente de ingresos para la población y una atracción del turismo hacia el Interior.

Una vez establecido sólidamente este centro de Industrias Nativas que como un experimento se instala en San Carlos, el Ministerio trasladará la Escuela Experimental a otra población del Interior a fin de establecer una segunda institución similar a ésta.

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 635**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 635.—Panamá, 4 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Ricardo de la Espriella, Instructor de Deportes de la Dirección General de Educación Física,

dos meses a partir del 1º de Diciembre, por dos periodos de servicio que finalizan el 28 de Febrero de 1952;

José S. Méndez, Linotipista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Diciembre, por el periodo de servicio que va del 4 de Octubre de 1951 al 3 de Septiembre de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3227

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3227.—Panamá, Noviembre 25 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Benildo Sánchez, ex-empleado por planilla en la Cantera Nacional, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a nueve (9) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 16 de Enero de 1952 hasta el 15 de Mayo del mismo año),

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Sánchez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3228

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3228.—Panamá, Noviembre 25 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramiro Rujano, ex-empleado por planilla en la Cantera Nacional, solicita que se

le reconozca y pague el sueldo correspondiente a trece (13) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 4 de Diciembre de 1952 hasta el 15 de Mayo de 1952),

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Rujano, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3229

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3229.—Panamá, Noviembre 25 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José I. Mojica, ex-ayudante Mecánico en la Sección de Patrimonio Familiar del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintitrés (23) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 19 de Diciembre de 1951 al 15 de Octubre de 1952),

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Mojica, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3230

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3230.—Panamá, Noviembre 25 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María de Cedeño, ex-Estenógrafa y ex-empleada por planilla en la Sección del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintiún (21)

días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 19 de Marzo de 1952 hasta el 15 de Octubre del mismo año),

RESUELVE:

Reconócese a la expresada señora Cedeño, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3231

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3231.—Panamá, Noviembre 25 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Escalante, ex-Repardidor de Lotes y ex-empleado por planilla en la Sección del Patrimonio Familiar en Río Hato, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y ocho (18) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 19 de Marzo de 1952 hasta el 15 de Septiembre del presente año),

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Escalante, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 3232**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3232.—Panamá, Diciembre 2 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Colombia de Henríquez, Jefe de Patentes en el Departamento de Comercio

solicita que se le conceda a partir del 24 de Noviembre del presente año, siete (7) días de licencia por enfermedad que comprueba con Certificado Médico expedido por el Dr. Juan Arosemena.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Henríquez, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 62**

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Dispensario Anti-Venéreo de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Celestino Vargas, Portero en el Servicio Anti-Venéreo de Colón, Departamento de Salud Pública, en reemplazo de Albertina Vda. de Oliva, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 365

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 365.—Panamá, 8 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al Sr. José del C. Ramos, Ayudante de Albañil, en la Sección de Campaña Antimalárica, cuadrilla de Mosquito Culex, con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 366

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 366.—Panamá, 9 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Xenia S. de Shuverer, con fecha 15 de Marzo de 1952, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravedad avanzado, según consta de certificado expedido.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad del 1º de Abril de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravedad gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable"; y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Xenia S. de Shuverer, la licencia de que se hace mérito, efectiva del 1º de Abril de 1952.

2º La señora Xenia S. de Shuverer, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

Recurso de Inconstitucionalidad. — Pedro N. Rhodes denuncia la inexecutable de artículos del Decreto Ejecutivo 73 de 1947, dictado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Magistrado Sustanciador: Dr. Publio A. Vásquez

"Corte Suprema de Justicia. — Panamá, Enero quince de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Pedro N. Rhodes solicita que se declare la inexecutable de la parte final del artículo 6º y todo el artículo 7º del Decreto Ejecutivo N° 73 de 30 de abril de 1947 dictado por conducto del Ministerio de Hacienda.

Expuso el recurrente como hechos de la demanda los siguientes:

1º Dispone el artículo 151 (233) del Código Fiscal que: "La administración y adjudicación de las tierras baldías nacionales le corresponde a la Nación en los términos del presente Código". Siendo luego determinado por el artículo 189 (294) del mismo Código Fiscal que: "En toda actuación que tenga por objeto la adjudicación de un terreno en plena propiedad, podrá haber oposición que se formulará por escrito,...."

2º Continuando sobre el particular, el artículo 298 (63 de la Ley 25 de 1925) ordena que con la presentación de la oposición se suspenderá el curso de la adjudicación y se remitirá el proceso al Juez de Circuito respectivo, para ser sometido a los trámites correspondientes a un juicio ordinario, conforme las exigencias de los artículos 193, 195, 196, y 197 (307, 309, 310 y 311) del Código Fiscal.

3º La redacción clara y concisa de las disposiciones legales expuestas en los hechos anteriores, no permiten interpretación alguna que, remotamente, pudiera justificar discriminación en la aplicación general del mandato contenido en ellas, cuando se trata de alguna venta o adjudicación en plena propiedad de determinado terreno nacional especificado.

4º El Decreto Ejecutivo N° 73 del 30 de Abril de 1947, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que reglamenta la adjudicación a título de venta de lotes de terrenos nacionales en la Parcelación de Río Duque, Distrito de Colón, reconoce en la primera parte de su artículo 6º el derecho preferente a la adjudicación en plena propiedad, a los viejos moradores u ocupantes de los terrenos nacionales allí contemplados; pero en su parte final —del mismo artículo 6º— se pretende someter las oposiciones interpuestas por los viejos moradores a un procedimiento distinto a lo ordenado por los artículos 190, 193, 194, 195, 196, 197 (297, 298, 307, 308, 309, 310, 311) y otros pertinentes del Código Fiscal; siendo evidente que la introducción de este procedimiento nuevo viene a restringir, vulnerar y nulificar la efectividad de derechos respetables y respetados, adquiridos por tales moradores, que han sido garantizados por las disposiciones legales antes mencionadas del Código Fiscal, en consonancia con el artículo 19 de la Constitución Nacional.

5º El mencionado Decreto Ejecutivo N° 73 del 30 de Abril de 1947 establece en su artículo 6º y 7º un procedimiento —en relación con las oposiciones introducidas y otros recursos—, fuera del criterio legal establecido, que vienen a menoscabar la validez y el respeto del procedimiento señalado en las disposiciones legales aludidas en el hecho anterior, y a entorpecer la efectividad de un derecho adquirido.

6º Tratándose, como trata, el Decreto impugnado de la adjudicación de terrenos nacionales a título de venta, es jurídico y muy natural que el procedimiento a seguirse en la adjudicación de los referidos lotes debe estar subordinado, forzadamente, a los trámites señalados por el Código Fiscal.

7º La pretensión del párrafo único del artículo 7º del Decreto impugnado, de privar a los viejos moradores u ocupantes de la facultad de ventilar sus reclamos u oposiciones dentro del procedimiento amplio de un juicio ordinario, establecida por el artículo 197 (311) del Código Fiscal, viola expresa y flagrantemente la efectividad de sus derechos adquiridos y garantizados por nuestra Carta Magna en su artículo 19º.

Se da como violado el artículo 19 de la Constitución. El señor Procurador General de la Nación ha emitido sobre la demanda del Lic. Rhodes la siguiente vista:

"La exposición del demandante con el propósito de justificar la acción promovida, hecha en su memorial presentado el doce de los corrientes, está sin lugar a dudas encaminada a demostrar que las disposiciones a que se refiere son incongruentes con normas contenidas en la Ley 25 de 1935 y en el Código Fiscal, relacionadas con la adjudicación de tierras baldías nacionales.

"De manera especial llama la atención hacia los artículos del Código mencionado que reglamentan los trámites concernientes a las oposiciones que surjan con motivo de la solicitud de adjudicación de dichas tierras, y como precepto infringido de la Constitución, cita, el 19, que consagra el principio de que "las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley".

"A mi entender, se trata en el caso a que me refiero, más bien de vicios que pudieran ser de ilegalidad, que de inconstitucionalidad, y por tal razón conceptúo que la acción debiera promoverse entre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

Los artículos del Decreto impugnado se refieren a la adjudicación a título de venta de lotes en la Parcelación de Río Duque, Distrito de Colón. No hace falta gran esfuerzo para darse cuenta que por los hechos en que se funda la presente demanda el recurrente conceptúa, en términos precisos, que el Decreto impugnado viola artículos del Código Fiscal y de la Ley 25 de 1935 relativos a la adjudicación a título de venta de tierras nacionales, de donde si esa violación es verdadera, la acción a ejercer contra el Decreto N° 73 no es la de inconstitucionalidad sino la de ilegalidad.

El artículo 19 de la Constitución que el Licenciado Rhodes considera infringido por los artículos 6° y 7° del Decreto impugnado nada tiene que ver con la adjudicación o administración de bienes nacionales, por lo que hay que arribar a la conclusión de que no ha sido violado.

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de facultad constitucional, NIEGA la declaración solicitada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.
PUBLIO A. VÁSQUEZ — E. G. ABRAHAM. — RICARDO A. MORALES. — FELIPE O. PEREZ. — JOSE MARIA VÁSQUEZ DIAZ. — Aurelio Jiménez Jr., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Richard E. Vogel, norteamericano, varón, mayor de edad, con residencia en el Parque Lefevre N° 40, con Cédula de Identidad Personal N° 8-34020, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera, para efectuar exploraciones, la cual está ubicada en jurisdicción de la Comarca de San Blas, Región de Perme y se delimita así:

"De la desembocadura del Río Pito en el mar, se mide a lo largo de la costa una distancia de 2000 mts.; de allí hacia el Sur, siguiendo una línea paralela al Río Pito se miden 2.400 mts.; de allí se mide 2.000 mts. hasta el Río Pito en el lugar de la confluencia de dicho río con el llamado Rito Izquierdo; de allí se miden 1.600 mts. a una quebrada llamada Río Chico (Litte River); y de este punto aguas abajo por dicha quebrada hasta su boca en el mar, una distancia de 800 mts.; de allí, se mide a lo largo de la costa 800 mts. a la boca del Río Pito, que fué el punto de partida".

El área del terreno descrito tiene una extensión superficial de setecientos treinta y seis (736) hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las mi-

nas que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que establece el Código Fiscal para esta clase de concesiones, que es de cincuenta centésimos de balboas (B/. 0.50) anualmente, por cada hectárea.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, para que hagan valer sus derechos en tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de Enero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en los juicios de sucesiones intestadas de los señores Raimundo Delgado Ríos y Evelia Díaz de Delgado, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Herrera. — Chitré, trece de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Los documentos antes mencionados son los que para el caso indica el Artículo 1621 del Código Judicial, y de acuerdo con el artículo 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

1° Que están abiertos los juicios de sucesiones intestadas de los señores Raimundo Delgado Ríos y Evelia Díaz de Delgado; el primero desde el día 1° de febrero de 1923, y el segundo desde el día 27 de febrero de 1943, fechas de su fallecimiento;

2° Que es la heredera de esas sucesiones, sin perjuicio de terceros, la señora Andrea Delgado de Peralta, hija de los causantes, y casada el día 16 de noviembre del año 1929; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en esos juicios de sucesiones, las personas que tengan algún interés en los mismos; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. El Juez, (fdo.) Ramón A. Castillero C. Por el Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V., Oficial Mayor".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953) por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación de acuerdo con la ley.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

Por el Secretario,

Manuel S. Cardoze V.,
Oficial Mayor.

Liq. 38037.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de León Aparicio, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Herrera. — Chitré, Diciembre treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Como los documentos citados son los que para el caso exige el Artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con el Artículo 1617 siguiente, el que suscribe,

Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de León Aparicio, desde el día 8 de Noviembre de 1952, fecha de su fallecimiento;

2º Que es su heredero universal, sin perjuicio de terceros, su hijo Benjamín Aparicio González, tal como aparece en el testamento abierto del causante;

3º Que es Albacea de la sucesión el señor Timoteo Gómez, nombrado como tal en el testamento y con los encargos que se le confieren en el mismo; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Notifíquese, cópiase y cúmplase. El Juez, (fdo.) Ramón A. Castillero C., El Secretario, (fdo.) R. Rodríguez Chiari.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación correspondiente.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

Liq. 30806.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Helen Williams de Lasso, mujer, mayor de edad, casada, norteamericana y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Obdulio Lasso.

Se advierte a la demandada que si no compareciera al Tribunal dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

Conforme ordenan los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de enero de mil novecientos cincuenta y tres por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para las publicaciones de ley.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Rodr. Gmo. López.

Liq. 38089.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio testamentario de Etelvina Lara de Gómez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Herrera. — Chitré, Diciembre treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Como la prueba anterior es la que para estos casos exige el Artículo 1616 del Código Judicial en su parte primera, de conformidad con el Artículo 1617 de la misma exorta, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el testamento,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Etelvina Lara de Gómez, desde el día 16 de

Octubre pasado, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, tal como aparece en el testamento abierto de la causante, sus sobrinos Benigno Gómez Lara y Fermín Gómez Lara, este último representado por su padre Antonio Gómez Martín, por ser menor de edad;

Tercero: Que son Albaceas de la sucesión los señores Antonio y Cirilo Gómez Martín, primero y segundo en el orden escrito; y como Tutor o representante del menor Fermín Gómez Lara, su padre Antonio Gómez Martín, nombrados como tal en el testamento y con los encargos que se les confiere en el mismo; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Representante del Fisco como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Ramón A. Castillero C., El Secretario, (fdo.) R. Rodríguez Chiari.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta días.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

Liq. 30796.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Estelle Delphine O'Reilly de Eno, mayor de edad, norteamericana, de este vecindario, casada en Septiembre de 1917 y portadora de la Cédula de Identidad Personal número 3-3250, ha solicitado al Tribunal que se le expida el correspondiente título constitutivo de dominio sobre una casa construida en parte de los lotes 2 y 3, manzana veinte (20) de la ciudad de Colón y que se ordena la inscripción del correspondiente título de dominio, en la oficina de Registro Público.

La casa en referencia es de dos (2) pisos, de bloques de concreto y techo de tejas. Medidas: Catorce (14) metros setenta (70) centímetros de frente y veintidos (22) metros ochenta (80) centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de trescientos treinta y cinco (335) metros cuadrados con dieciséis (16) centímetros cuadrados. Linderos: Por el Norte, partes de los citados lotes 2 y 3, manzana 20 y la Calle Séptima; Sur, partes de los mismos lotes 2 y 3, manzana 20 y un callejón sin nombre; Este, parte del mencionado lote Nº 2, manzana 20 y Oeste, parte del citado lote Nº 3, manzana 20.

De conformidad con lo ordenado por el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

Liq. 37964.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Jiménez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Dis-

trito de Guararé, cedulao 36-628, representado por su apoderado legal, Manuel de Jesús Vargas D., ha solicitado de este Despacho, Título de plena propiedad, en compra del terreno denominado "Bajo del Padre", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una extensión superficial de treinta y seis (36) hectáreas con seis mil doscientos noventa y siete (6297) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Guararé y terreno de Bernardino Arcia; Sur, Río Guararé y Saturnino Arcia; Este, Río Guararé, y Oeste, camino de Los Botoncillos al Rodeo.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 9 de Enero de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 28797.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques al público en general,
HACE SABER:

Que el abogado José Darío Anguizola, actuando como apoderado especial del señor Pedro Pascual Barroso, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Gobernador, Ramo de Tierras:

Yo, José Darío Anguizola, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito, le solicito se conceda Título de plena propiedad, en representación de Pedro P. Barroso, sobre lote con área de 7 Hts. 3275 Mts. cuadrados, situado en San Pablo, alinderado así: Norte, con terrenos libres y camino real a David; Sur, Carretera Nacional; Este, con Benito Araba y Oeste, con Terrenos Nacionales, no hay servidumbres ni yacimientos minerales. Baso esta petición en la Ley 21 de 1951, Artículo 19. Acompaño un plano y el informe del agrimensor, y pido que le tome declaraciones a los señores Eusebio Hidrogo y Nazario Ríos de San Pablo, a fin de que declaren si conocen el terreno y les consta que yo lo vengo poseyendo quieta y pacíficamente. Y para que se siga representando en esta petición, le confiero poder especial al abogado José Darío Anguizola, quien firmará la correspondiente escritura de Título.

Al presentar esta petición lo hago como apoderado de Pedro Pascual Barroso.

David, Septiembre 19 de 1952.

(fdo.) José Darío Anguizola.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y se le entregan dos copias al interesado para que se sirva hacerlas publicar en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Octubre 25 de 1952.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,
FEDERICO G. SAGEL.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques de Chiriquí,
Santiago Rodríguez.

Liq. 26246.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Lic. Rosendo Jurado Jiménez, actuando como apoderado del señor Samuel Vargas, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de

Tierras y Bosques. Presente. Yo, Rosendo Jurado Jiménez, de generales conocidas, en mi carácter de apoderado de Samuel Vargas, con todo respeto, vengo a solicitarle expida título de propiedad, por compra la Nación y para mi mandante, sobre dos globos de terrenos: el primero está ubicado en Mata del Nance, Distrito de David, con un área de 10 hectáreas con 7800 metros cuadrados y con los siguientes linderos: Norte, con posesión de Nicolás Miche; Sur, con terrenos de Angélica vda. de Becerra; Este, con camino real de David a Quiteño y por el Oeste, también con terreno de la señora Angélica vda. de Becerra, y el segundo, está ubicado en Las Lomas, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de David, con un área de 7 hectáreas con 6480 metros cuadrados con los siguientes linderos: por el Norte, colinda con camino real a Las Lomas a los Dos Brazos; por el Sur, con Antonio Anguizola; por el Este, también con Antonio Anguizola y por el Oeste, con Gregorio Navarro, Manuel Almengor y Antonio Anguizola. Acompaño a esta solicitud: a) Copia en duplicado de los planos correspondientes a cada uno de los globos de terreno y b) Dos informes rendidos por el señor C. A. Guardia Jaén, Agrimensor Oficial en relación con ambos terrenos. Y para comprobar que mi mandante ocupa quieta y pacíficamente ambos predios hace muchísimos años y que esta petición no lesiona derechos de terceros, le solicito llamar a su Despacho a los señores Azael Araúz, Juan Araúz y José Domingo Martes, todos vecinos de Las Lomas para que declaren a este respecto. Del señor Gobernador con toda consideración. (fd.) R. Jurado Jiménez. David, 28 de Diciembre de 1952".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el término de treinta días calendarios y se le entregan sendas copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
FEDERICO G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques de Chiriquí,
Brigido Martínez A.

Liq. 26329.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

El Lic. Elías Cano Ch., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Pedro Zarzavilla, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Pedasí, cedulao 38-88, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Bajos de Piedra de Moler", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, dividido en tres parcelas denominadas Bajos de Piedra de Moler Nº 1, 2 y 3, que hacen una superficie total de doscientas tres (203) hectáreas cinco mil setecientos cincuenta (5750) metros cuadrados, comprendidas dentro de los siguientes linderos generales: Norte, terreno de Antonio y Ubaldino Ureña, quebrada las siete Vueltas y camino de Simeón Franco; Sur, camino de los Baños de Oria, de Caña a Pedasí y de Pedasí a Oria y playas de Oria (mar Pacífico); Este, Caminos de Simeón Franco a los Bajos de Oria y de Pedasí a Caña, y Oeste, camino a Los Bajos de Oria y terreno de Antonio y Ubaldino Ureña y Albina de Oria.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado, para que a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 2 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 19824.

(Segunda publicación)

A V I S O

De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por Escritura Pública número 77 de 24 de Enero de 1953, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Juana Hernández, el establecimiento comercial de abarrotería y refresquería denominado "Tibiri-Tábara, ubicado en la Calle 26 Oeste, casa No. 42, Barrio del Chorrillo, de esta ciudad.

Panamá, Enero 24 de 1953.

Chen Man San Chong.

Liq. 38234.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Hamed Samara, natural de Palestina, con residencia en El Roble, Distrito de Aguadulce, comerciante y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 25979, solicita a ésta Gobernación en su propio nombre, mediante escrito, se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Roble, comprensión de Aguadulce, de una capacidad superficial de cincuenta y nueve hectáreas con seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados (59 Hts., 6750 M2); divididas en tres lotes que quedan dentro de una misma propiedad del peticionario ya tituladas, que según el plano que acompaña, están demarcadas con las letras: A/ B/ y C. El globo "A", tiene una superficie de cinco hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (5 Hts., 1250 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Marcos Robles; Sur, camino a la boquilla de Santa María; Este, Finca "La Frontera" del peticionario, y Oeste, camino viejo de Divisa a Aguadulce. El globo "B", tiene un área de ocho hectáreas con ocho mil cien metros cuadrados (8 Hts., 1,100 m2) y alindado así: Norte, Marcos Robles y Finca de La Idea del solicitante; Sur, con el globo "C" del peticionario; Este, Finca La Idea, del propio peticionario y Oeste, Finca La Frontera antes mencionada. El globo "C", tiene un área de cuarenta y cinco (45 Hts.) con los siguientes linderos: Norte, Finca La Idea; Sur, terreno ocupado por José Campos; Este, Finca La Idea y Oeste, Finca La Frontera, del peticionario.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy 16 de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

Liq. 23042.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

(Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de Víctor Carles V. propuesto por Rosario J. vda. de Carles por medio de apoderado, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Por esa circunstancia quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

DECLARA:

a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión del señor Víctor Carles, natural y vecino de esta

ciudad desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

b) Que es su heredera a beneficio de inventario como se ha pedido su esposa señora Rosario Jaén vda. de Carles, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña con domicilio en la ciudad de Panamá, calle cuarta número 20 y con cédula número 47-34091 y

ORDENA:

c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él.

d) Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio señalado en el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P., Víctor A. Guardia, Secretario".

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

Liq. 23081.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Francisco Cerrud Díaz, se ha dictado un auto que su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos. — Las Tablas, Enero trece de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Como los documentos aportados son los que señala el Artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Francisco Cerrud Díaz, o Francisco Cerrud, a partir del día 12 del mes de Octubre del año 1952, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios, la señora Manuela González vda. de Cerrud, en su calidad de cónyuge superviviente del causante;

Tercero: Que desde la fecha del fallecimiento, está disuelta la sociedad de gananciales que existe entre los referidos cónyuges y se ordena su liquidación; y

Cuarto: Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en la Sucesión.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese, Notifíquese y Publíquese. (fdo.) Gerardo A. De León, (fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy catorce (14) de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953), y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación respectiva.

El Juez,

El Secretario,

GERARDO A. DE LEON.

Alfredo P. Barrera.

Liq. 28990.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bernardo Solano, natural y vecino de esta ciudad se encuentra depositada una Yegua baya, de regular tamaño, marcada a fuego en la pulpa tracera izquierda con el siguiente ferrerte: E R., La Yegua descrita fue denunciada a esta Alcaldía como bien vacante por el señor Arcadio Gómez, natural y vecino de esta ciudad el día dos de octubre de 1952, por encontrarse vagando desde hace más de un año por los alrededores de la población cabecera del Distrito, haciendo daños a las casas, como también en el parque público sin haberse podido conocer dueño alguno. Que en atención a lo preceptuado en disposiciones contenidas en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de la ciudad por el término de treinta días y una copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas. Vencido el término legal sin que se presentase dueño o representante legal a reclamarla, se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito en acatamiento a lo dispuesto en el mismo Artículo citado.

El Alcalde,

FERNANDO FERNANDEZ Q.

El Secretario,

Alfonso Berrocal.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pedro González, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, por medio de su apoderado legal Manuel de J. Vargas D., ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Los Moros", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de cuarenta y nueve hectáreas con tres mil setecientos metros cuadrados (49 Hts. 3700 m2) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y de Etanislao Achurra; Sur, terreno de Carmen Polo; Este, terreno de Santos y Olivia González, y Oeste, camino de Heliodora vda. de Paz, terreno de ésta y camino al Puerto Pocrí.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, por el término de Ley; y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 9 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 28796.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Vargas, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Pedro González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedula 37-1048, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de compra del terreno denominado "Los Palos Altos", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una superficie de doce (12) hectáreas tres mil (8000) metros cuadrados, alindado así: Norte, camino de Santos González y otros; Sur, terreno de Carmen Polo, con faja nacional de por medio que separa las cercas de por medio; Este, camino de Los Palos Altos, y Oeste, terreno de Santos González.

Y para los efectos legales, se fija el presente Edicto, por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 9 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 28661.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ceferino Zambrano, mayor de edad, varón, comerciante-ganadero, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Pedasí, cedula N° 34-2899, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, de los terrenos que a continuación se describen:

"Solano", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de cuarenta y tres (43) hectáreas cinco mil (5000) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Purio a Los Cerritos y a La Gallinaza; Sur, terreno de Pedro Bustamante; Este, terrenos de Pío Ortega y de Víctor Ortega.

"Los Cerritos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de once (11) hectáreas con mil ciento setenta y cinco (1175) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Luis Samaniego y de Juan Pablo e Isaías Rodríguez; Sur, terrenos de Andrés Cárdenas y de Espíritu Rodríguez; Este, camino de Purio a Los Cerritos y terreno de Juliana Sánchez, y Oeste, terrenos de Espíritu Rodríguez y de Siméon Pérez.

Y para los efectos legales se fija el presente Edicto por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 14 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 19760.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gerónimo Ledezma, a quien se acusa de haber estado en posesión de la yerba comúnmente conocida con el nombre de canyac y cuyas generales se desconocen, para que en el término de *doce días*, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Ledezma, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se proceda, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ifigenio Herrera G., varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulaado 34-8910, a nombre y representación de su hija menor Alicia Herrera Cárdenas de 14 años de edad, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Pozo Hondo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una superficie de diez (10) hectáreas, nueve mil seiscientos setenta y cinco (9675) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Este, terreno de David Herrera; Sur, terreno de Elena Herrera y de Saturnino González, y Oeste, terreno de Heliodoro Juárez.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 14 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 28988.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Leonidas Espinosa, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Tonosí, y cedulaado 35-4581, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra, del terreno llamado "Altos de Güera" ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de cincuenta y ocho (58) hectáreas mil setecientos ochenta y cuatro (1784) metros cuadrados, alindado así: Norte, terreno de Eleuterio Espinosa; Sur, terreno de Martín Almendra; Este, terreno de Eleuterio Espinosa, y Oeste, terreno de Eleuterio Espinosa y camino de La Pintada a Bajos de Güera.

Y para que sirva de formal información al público a fin de que todo el que se considere afectado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 14 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 28662.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Antonino Cedeño, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulaado 34-4164, por medio de su apoderado legal Francisco González Ruiz, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de propiedad, en compra, del terreno denominado "San Antonio", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una (1) hectárea doscientos treinta y cinco (235) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Benilda Castellero, Manuel María Tejada Roca y Aminta vda. de Tejada; Sur, callejón; Este, predio de Norberta vda. de Tejada, y Oeste, camino de Las Tablas a Llano Afuera.

Y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 14 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 28699.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Euclides Roca, varón, mayor de edad, agricultor, panameño y vecino de este Distrito, cedulaado 34-5746, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Las Cocobolas", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de treinta y dos (32) hectáreas tres mil doscientos cincuenta (3250) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Eugenio Vergara; Sur, terreno de Nicanor Jaén y camino de Las Tablas a Cerro de Las Yeguas; Este, camino de Santo Domingo a Las Cocobolas, y Oeste, terreno de Herminio Herrera y callejón de Los Herreras.

Y en cumplimiento de la Ley, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 14 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 19836.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pacífico Montenegro Vega, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Los Santos y vecino del de Tonosí, cedulaado 39-269, ha pedido de este Despacho, la adjudicación, por compra a la Nación, del terreno denominado "Loma de La Palma", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de ciento siete (107) hectáreas nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro (9494) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres, quebrada del Salitre y terreno de Leonso Moreno; Sur, tierras libres; Este, terrenos de Emilio Quintero y Emilio de Gracia, y Oeste, tierras libres.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término legal, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 14 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 28982.

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Barria, panameño, mayor de edad, abogado y con Cédula número 4-96, solicita en su propio nombre, a esta Gobernación, se le adjudique a título de plena propiedad por compra el globo de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce, de una capacidad de dos hectáreas con cinco mil novecientos veinte metros cuadrados (2 Hts., 5920 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional; Sur, camino de Membrillar al Guayabo y terreno nacional; Este, predio de Aníbal Macías, y Oeste, camino de Membrillar a Ciénaga Juana y de Membrillar al Guayabo.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en el Despacho de esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce por el término de treinta días hábiles y copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

Liq. 38281.

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Barria, panameño, mayor de edad, abogado y con Cédula número 4-96, solicita en su propio nombre, a esta Gobernación, se le adjudique a título de plena propiedad por compra el globo de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce, de una capacidad de once hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (11 Hts., 5400 m2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Membrillar al Guayabo y terreno nacional; Sur, Víctor Pérez y José Manuel Barria (el solicitante); Este, Concepción Tuñón con callejón de por medio y Alejandro Achurra, y Oeste, Víctor Pérez.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en el Despacho de esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce por el término de treinta días hábiles y copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

Liq. 38282.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Pérez, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, cedulado 38-541, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Ojo de Agua del Escondido", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de cuarenta y siete (47) hectáreas seis mil (6000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Silverio Zambrano, Juan B. Pérez y quebrada de Juan Díaz; Sur, terreno de Francisco Cerrud y Pablo González; Este, quebrada Juan Díaz, y Oeste, terreno de Pablo González.

Y para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este Edicto, por treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 14 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 28981.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Candelario Zambrano, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, de los terrenos denominados "El Limón" y "Rocha", ubicados en jurisdicción del Distrito de Pedasí. El primero: de veintitrés (23) hectáreas siete mil setecientos (7700) metros cuadrados, de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Pedasí a Los Asientos; Sur, camino de Pedasí a La Montaña de La Palma y terreno de Eulogio Zambrano; el segundo: de una superficie de cuarenta y tres (43) hectáreas mil seiscientos (1600) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Francisco Cárdenas y de David Mancilla; Sur, camino Rocha; Este, terreno de Enrique Moscoso, y Oeste, camino Rocha y de Pedasí a El Limón.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, por el término legal, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 15 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 28980.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Lic. Jacinto López y León, a nombre y representación del señor José Jaén Henríquez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulado 34-1431, ha pedido de este Despacho, para su mandante la adjudicación, en compra, del terreno denominado "Las Uvas", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de trece (13) hectáreas cuatro mil setecientos ochenta y cuatro (4784) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel Vergara y camino de Saladito al Bebedero, Sur, terrenos de Francisco Domínguez y de Virgilio Becerra; Este, camino de Saladito al Bebedero, y Oeste, terreno de Manuel Vergara.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 17 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 28989.

(Primera publicación)